

RESOLUCIÓN N°. 37

(19 ENE 2021)

Por la cual se dictan medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención y cuidado colectivo frente al virus COVID-19

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE MANERA ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS DECRETOS 4746 DE 2005 Y 1753 DE 2017 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 tras la clasificación de COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el numeral 2.6 del artículo segundo la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 señala: *“ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”*

Que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Que mediante la Resolución 1462 de agosto de 2020 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, mediante el Decreto 531 de 8 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que, con ocasión de las medidas a adoptar en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, profirió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19, no obstante lo cual, permitió la prestación de los servicios públicos, garantizando además la movilización de las personas que sea estrictamente necesario para no paralizar el funcionamiento del Estado Colombiano.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID 19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad de contacto entre las personas, sino que permite coordinar acciones entre el Gobierno Nacional, las Entidades Administradoras Planes de Beneficio - Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades territoriales para garantizar el fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud, con fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que mediante la Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que mediante la Directiva presidencial N°03 del 22 de mayo de 2020, se promueve el aislamiento inteligente y productivo- Trabajo en casa para los Servidores Públicos y los contratistas de prestación de servicio y apoyo a la Gestión.

Que mediante resolución 844 de 26 de mayo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, que a su vez fue modificada por la resolución 407 y la 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Circular 2020-352 del 27 de mayo 2020 el Ministerio Defensa da los lineamientos para el término de aislamiento obligatorio, trabajo presencial y trabajo en casa.

Que la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, extiende la prórroga de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento con distanciamiento individual responsable”* Contempla:

Artículo 2 Distanciamiento individual responsable. *Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del coronavirus COVID-1, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional. Cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.*

Artículo 8 Teletrabajo y Trabajo en casa. *Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia de coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procuran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otros similares.*

Que mediante el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 del Ministerio del Interior, se Prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *“Por el cual se imparten*

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento con distanciamiento individual responsable" hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (1) de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1408 de 30 octubre de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden publico y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, prorrogado por el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020; Artículo 1. Prorroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 1 de diciembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1550 de 28 noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020:

Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante el Decreto 039 de 14 enero de 2021 el Gobierno Nacional dispuso: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, profirió la Resolución 303 del 24 marzo de 2020 por la cual se adoptan y asignan los recursos presupuestales para el manejo de medidas preventivas sanitarias, por causa del coronavirus COVID-19 en la Entidad.

Que mediante la Resolución No.319 del 26 de marzo de 2020, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, dicta medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención y cuidado colectivo frente al virus COVID-19.

Que mediante la Resolución 1016 del 01 de diciembre de 2020 de la ALFM, y consecuente con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, se dispuso de medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención del cuidado colectivo frente al virus COVID-19.

Que mediante memorando 20202130323993 del 26 de junio de 2020 se impartieron instrucciones COVID-19 a los funcionarios de la Agencia de las Fuerzas Militares.

Que mediante memorando 20202130052001 del 9 de julio de 2020 se impartieron instrucciones para la solicitud de pruebas COVID-19.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es una entidad Pública del orden nacional que obra como operador logístico de las Fuerzas Militares en todo el territorio colombiano y a la que le compete como función principal dentro del Sector Defensa el abastecimiento y distribución de alimentos a 203.463 soldados.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional con fundamento en los postulados del Decreto 1550 de 28 noviembre de 2020, con el fin de prevenir y controlar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, adoptar medidas preventivas sanitarias de cuidado en los funcionarios, contratistas y visitantes de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER RESPONSABILIDADES ASI.

1. Secretario General

- Supervisar el cumplimiento de las instrucciones y lineamientos establecidos.
- Realizar a través del Grupo de Marketing y Comunicaciones, piezas graficas con información relevante de promoción y prevención del Coronavirus COVID-19, difundiéndola a través de los canales de comunicación utilizados por la Entidad a nivel Nacional.

2. Subdirectores Generales, Jefes de Oficina, Directores Nacionales y Regionales, Coordinadores de Área.

- Realizar e informar la autorización de permisos largos por situaciones médicas relacionadas con cuadros gripales para evitar contaminación y propagación del virus.
- Asignar las tareas que se realizarán en casa, por el empelado que tenga situaciones gripales, así como verificar el cumplimiento de las tareas asignadas.
- Destinar el tiempo para la implementación de las medidas de cuidado establecidas en la presenta resolución.
- Delegar a la secretaria del área para informar casos sospechosos, por situaciones médicas relacionadas con cuadros gripales del personal a cargo, al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo o líder SST de cada Regional.
- Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo, mantener una distancia mínima de un metro entre los asistentes y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratoria y COVID-19 por contacto cercano.
- Promover el autocuidado, limpieza lavado de manos y desinfección de los puestos de trabajo, como medida para evitar el contagio.
- Propiciar la comunicación por medios virtuales y tecnológicos que no impliquen interacción directa persona a persona.

3. Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo y Lideres SST Regionales.

- Realizar la capacitación referente a la promoción, prevención, autocuidado e higiene COVID – 19.
- Promover el lavado de manos y la desinfección de los puestos de trabajo.
- Realizar capacitación al personal de servicios administrativos y servicios generales sobre la prevención de COVID-19.
- Generar una cultura de autocuidado evitando el pánico y miedo.
- Administrar los elementos y suministros para el cuidado y manejo de las medidas establecidas en prevención del COVID-19.
- Mantener y reportar a las secretarías de Salud o dirección territorial de salud de la jurisdicción los casos sospechosos de sintomatología asociada al COVID-19.

4. Grupo de Servicios Administrativos.

- Realizar limpieza y desinfección de los sitios comunes e instalaciones (perillas puertas, barandas) y puestos de trabajo.
- Utilizar elementos de protección personal para labores de limpieza, orden y aseo.
- Mantener limpias las superficies de trabajo.
- Realizar aseo y desinfección de los vehículos de propiedad de la entidad y de su cojinería.

5. Funcionarios

- Lavarse las manos frecuentemente, y evitar tocarse los ojos, las manos y la boca sin habérselas lavado.
- Utilizar elementos de protección personal entregados por el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo o líderes SST para sintomatología gripal, y no compartirlos.
- Asistir a las capacitaciones realizadas en prevención del COVID-19.
- Mantener limpios las superficies de trabajo, teléfono, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos que use frecuentemente y no usar el de otros compañeros.
- Acatar las recomendaciones emitidas por los organismos territoriales y nacionales para el manejo de COVID-19.
- Reportar al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo o líder SST de cada Regional el estado de salud y afectación en caso de sintomatología asociada al COVID-19.
- Cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud.
- Minimizar las reuniones y utilizar los medios de comunicación virtuales que no impliquen interacción directa persona a persona.
- Mantener limpio, desinfectado el celular y no prestarlo.
- Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar utilizar tapabocas, y solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS.
- Abstenerse de visitas personales.

6. Contratistas y Visitantes

- Utilizar las medidas de protección establecidas por el gobierno nacional en el cuidado de COVID-19.
- En caso de presentar síntomas gripales, se restringe el ingreso a las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares del personal visitante.
- Cumplir con las recomendaciones establecidas en la presente Resolución durante su permanencia en la Entidad.
- Solo se atenderán las visitas estrictas y necesarias a las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUCCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN.

- El uso de tapabocas es de **obligatorio cumplimiento** cubriendo boca y nariz. El no uso de este conllevará a llamados de atención por parte de la Dirección General o de la Dirección Administrativa y Talento Humano - grupo de Seguridad y Salud en el trabajo y en caso de ser repetitiva la omisión, la misma dará lugar a la toma de las medidas sancionatorias correspondientes.
- Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos en la ALFM:
 - **Saneamiento básico para prevenir el Covid-19**
 - **Bioseguridad Ingreso y Permanencia Instalaciones ALFM**
 - **CAD's, Catering, Panadería y Dirección producción**
 - **Ruta de alimentación para el personal que se encuentra aislado y/o con positivo para covid-19 a quienes se les suministra la alimentación por medio de los catering de ALFM.**
- No saludar de beso, de mano, ni de gancho.
- Taparse la boca al momento de toser o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de haberlo usado, si no hay pañuelos disponibles, realizar esta acción tapándose con la parte interna del codo; procure mantener una distancia al menos de un metro con la persona que tose y estornude.
- Limitar el uso de ascensores a máximo 4 personas.
- Cumplimiento del distanciamiento social de dos metros, tanto la oficina como en áreas comunes (pasillos, ascensores terraza, etc.), comedores, catering y en el área de producción.
- Evitar desplazamientos de los funcionarios a menos que estos sean estrictos y necesarios en ejercicio y cumplimiento de sus deberes.
- Retirar al personal que tenga síntomas gripales y hacer llegar el soporte de atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, o Línea 123.
- Se requiere estricto lavado de manos como mínimo cada 2 horas y cada hora para el personal que realiza la manipulación de alimentos.
- Se requiere guardar la calma y la tranquilidad permanentemente, evitando comentarios desobligantes, malintencionados o rumores, ya que alteran el estado emocional y psicológico tanto de los funcionarios que se encuentran laborando como los que han obtenido positivo para COVID-19.

- Se debe observar por todos los funcionarios que el estado de salud de nuestros compañeros es confidencial y de reserva, por tanto, NO realizar cadenas de chat con otros compañeros para difundir la información que puede ser errónea y no confirmada.
- Para continuar con los cuidados para la prevención del covid-19, cada funcionario debe traer su pocillo limpio de su casa o su esponjilla y jabón. El proceso de lavado de los mismos, se realizará conservando el distanciamiento social, los residuos deben ser clasificados y depositados en las respectivas canecas, se les recuerda que está prohibido el lavado de utensilios en los baños, pocetas de pasillo, y balcones.
- Los puestos de trabajo deben permanecer limpios, sin acumulación de documentos u objetos personales, estos deben quedar libres para que se pueda realizar las jornadas de limpieza y desinfección todos los días de todas las instalaciones de la entidad.
- Se deberá reforzar DIARIAMENTE la limpieza y desinfección en todas las instalaciones y elementos que se encuentran en los Catering, CAD's y Dirección de Producción a nivel nacional.
- Está prohibido el ingreso de personal externo o visitantes a las instalaciones. Si solicita domicilios el funcionario deben salir a la recepción para recibir y realizar la respectiva desinfección.
- Los elementos de protección personal usados (tapabocas, guantes etc.) se deberán eliminar y depositar únicamente en la caneca que está marcada para tal fin. En el caso de la oficina principal, se encuentra ubicada en el 1er. piso frente a los ascensores. Las Regionales determinarán su ubicación
- Ventilar los espacios de trabajo.
- Tomar abundante agua permanentemente.
- Tomar la temperatura corporal a todos los funcionarios, tanto de oficinas, CAD'S, comedores y áreas de producción, dejando los respectivos registros de la toma y limitar el acceso a los funcionarios presentes temperatura mayor a 38°C.
- Obligatorio cumplimiento en el diligenciamiento de la encuesta condiciones de salud COVID -19, tanto presencial como trabajo en casa permanente. (Dicho seguimiento es requerido por la ARL). A través del siguiente link, <https://www.agencialogistica.gov.co/es/content/encuesta-condiciones-de-salud-covid-19> se puede realizar por la página web de la entidad o por medio de celular.

EN CASO DE CONTACTO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CONFIRMADAS COVID-19

Síntomas relacionados con COVID:

- Dolor de cabeza
- Secreción nasal
- Dolor de garganta
- Tos seca
- Fiebre superior a 38 °C
- Dificultad para respirar
- Desaliento o malestar general

Se debe obligatoriamente:

1. Informar al Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre su estado de salud claro preciso, veraz y actualizado dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, establecida en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.
2. En cada una de las dependencias se realizará el respectivo control de quiénes solicitaron la prueba, a quiénes se la aprobaron y el término que les dieron tanto para la toma de la prueba, como para la entrega del resultado. Esta información será entregada al profesional de SST y enviarla a la Coordinación del Grupo de SST oficina principal, quien llevará la estadística a nivel nacional y reportará a la Dirección General.
3. Llamar a la línea nacional 123 o EPS respectiva para recibir la información de qué hacer y si autorizan o no la realización de la prueba. En caso de ser autorizada la realización de esta le indicarán el tiempo aproximado en que se le aplicará, por lo cual, el funcionario entrará en cuarentena o aislamiento obligatorio, entre tanto se surta la misma; sin embargo, estas personas se encontrarán en **modalidad de trabajo en casa**, cumpliendo sus funciones laborales desde sus hogares. Bajo ninguna circunstancia deberá asistir a trabajar ni presentarse a alguna de las sedes de la Entidad hasta que no se tenga resultado con concepto negativo.
4. En caso de que no se autorice la toma de la prueba, el funcionario deberá reportar la novedad y retornar a sus labores, cumpliendo con el cuadro de teletrabajo. Respecto al resto del personal que no solicito la prueba, seguirá operando mediante trabajo en casa y de forma presencial en la oficina, de acuerdo con las necesidades de cada dependencia y cumpliendo con los turnos de teletrabajo en concordancia con la Resolución 319 de 2020, *"Por la cual se dictan medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención y cuidado frente al virus COVID-19"*
5. En caso de ser positivo, debe informar al jefe inmediato y al grupo de SST. La EPS en la que se encuentre afiliado el funcionario, realizará el respectivo seguimiento indicando las recomendaciones y tratamiento a seguir por parte del paciente. Pasado un tiempo de 10 a 14 días de aislamiento y si su condición de salud lo permite, el funcionario se comunicará con su EPS para poder tener alta médica y retorno laboral.
6. Si el funcionario se encuentra en cuarentena se recomienda que en su casa este con tapabocas todo el tiempo, los utensilios como platos, cucharas, pocillos, sean usados solo por la persona que está aislada, de igual forma se recomienda dormir en cuarto separado.
7. El grupo de SST llevará a cabo el respectivo seguimiento al funcionario con covid-19 sobre su estado de salud, por lo cual el funcionario deberá mantener actualizada su información referente a sintomatología que presenta, que tratamiento o recomendaciones emitidas por la EPS, aplicación nuevamente de la prueba y resultados de la misma.
8. Se realizarán acercamientos telefónicos por parte de las psicólogas del Grupo de Talento Humano y la ARL, con aquellos funcionarios que den positivo por COVID-19.
9. Diariamente se realiza seguimiento telefónico por parte de la Enfermera del Grupo de SST y la Psicóloga de la ARL, a los funcionarios que reporten más de dos síntomas en la encuesta de sintomatología asociada a COVID -19.

Nota: Dando cumplimiento a la ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único." Se realizarán llamados de atención al personal que incumpla las medidas Sanitarias establecidos por el Gobierno Nacional y la Entidad en sus actos administrativo. En el desarrollo de sus funciones.

INSTRUCCIONES SOLICITUD DE PRUEBAS POR COVID-19

ANTES

- Si el funcionario ha viajado a lugares con casos positivos por COVID-19 o ha tenido contacto directo con personas que han dado positivo, entiéndase como contacto directo: hablar con la persona sin que se esté usando el tapabocas a un metro o menos de distancia, compartir frecuentemente con la persona, convivir con una persona que sea positivo; deberá informar al Grupo o líder de SST, la situación presentada donde se evaluará si debe solicitar la prueba para COVID-19
- Si en los últimos días ha presentado sintomatología por resfriados, influenza o por covid-19, (fiebre, dolor corporal, dolor de garganta, congestión nasal, dificultad para respirar, escalofrío o tos seca) debe reportarlos en la encuesta de condiciones de salud que se encuentra en la página de la entidad o directamente al grupo o líder de SST, donde se evaluará de igual forma si debe solicitar la prueba por COVID-19.

DURANTE

- Si la EPS o Secretaría de Salud autoriza al funcionario, la realización de la prueba, debe informar al grupo o líder de SST la fecha en que se le realizará, así como la confirmación de la realización de la prueba y fecha posible entrega de resultados. El funcionario deber realizar de forma frecuente, ya sea por llamada telefónica o por la página web de la EPS la consulta de los resultados de la prueba y estar informando al Grupo o líder de SST y jefe del área qué información le suministran, así como su estado de salud.
- Si transcurrido el tiempo de aislamiento de 14 días, desde que realizaron la toma de la muestras, no se han reportado o comunicado los resultados de la prueba, el funcionario deberá solicitar cita por la EPS a la cual se encuentre afiliado, con el fin de informar al médico el caso, en donde indique que no ha recibido resultados y ya ha transcurrido el tiempo de cuarentena o aislamiento sin sintomatología y si puede solicitar el alta debido a que no se tiene reporte, e informar esta novedad al grupo o líder de SST.
- Es de aclarar que el periodo de aislamiento es una condición que no genera incapacidad médica, ya que no lo inhabilita para desempeñar las funciones propias de su cargo, por lo cual de acuerdo a lo establecido en la circular No. 0018 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo referente a las “Medidas temporales y excepcionales” y la Resolución 319 de 26 de marzo de 2020, “Por la cual se dictan medidas y acciones transitorias para adopción de modalidades de trabajo para la prevención y cuidado colectivo frente al virus COVID 19”, artículo Tercero Modalidades, Trabajo en casa- Teletrabajo temporal Covid-19, el funcionario deberá cumplir con las funciones designadas por el jefe inmediato durante este periodo.

DESPUES

- El funcionario podrá retomar sus actividades en las instalaciones de la entidad siempre y cuando se cuente con el certificado negativo de la prueba médica o el alta del médico tratante en cumplimiento del periodo de aislamiento o cuarentena preventiva, según lineamientos Para el uso de pruebas Moleculares RT-PCR, Pruebas de antígeno.
- **PERSONAS Sintomáticos:** 14 días de aislamiento y los últimos 3 días antes del retorno laboral no presente sintomatología asociada.
- **PERSONAS Asintomáticos:** 10 días de aislamiento y los últimos 3 días antes del retorno laboral no presente sintomatología asociada.

ARTÍCULO CUARTO: MODALIDADES DE TRABAJO EN CASA.

De acuerdo a la resolución 319 del 26 de marzo de 2020 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se adoptan modalidades de trabajo como medida de protección y contingencia durante la pandemia COVID-19:

1. Trabajo en Casa
2. Telétrabajo Temporal COVID-19

A partir de la presente Resolución se establece:

a. Turnos para:

- Director General
- Secretario General
- Subdirectores
- Asesores
- Jefes de Oficina
- Directores Nacionales
- Directores Regionales

Así:

1.	Entrada		Salida	Modalidad
	7:30	a	12:30	Presencial
	14:00		16:30	Teletrabajo temporal COVID-19

2.	Entrada		Salida	Modalidad
	7:30	a	11:30	Teletrabajo temporal COVID-19
	13:00		16:30	Presencial

Como garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los funcionarios en la ALFM; El lapso de tiempo previamente estipulado será dispuesto por el respectivo funcionario para el desplazamiento, alimentación y cumplimiento de protocolos de bioseguridad al llegar a su destino como medidas preventivas con el fin de propender por la mitigación del contagio y control de propagación del COVID-19

b. Presencial 50% Modalidades de Trabajo en casa (Teletrabajo temporal COVID-19) 50%, PARA EL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS: Horario De 7:30 a 16:30 1hr. almuerzo

- Dirección General
- Secretaria General:
 - Dirección Administrativa y Talento Humano
 - Dirección Financiera
 - Atención y Orientación Ciudadana
 - Marketing y Comunicaciones
- Subdirección General Abastecimientos y Servicios
 - Abastecimientos Clase I
 - Otros Abastecimientos y Servicios
 - Infraestructura
- Subdirección General Operación Logística
 - Regionales
 - Dirección de Producción
- Subdirección General Contratación

- Oficina Asesora Jurídica
- Oficina Control Interno Disciplinario
- Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional
- Oficina Control Interno

Parágrafo 1: Se deberá diligenciar el cronograma disponibilidad de funcionarios en oficina Código: RV-FO-15, rotando semanalmente los días, los cuales deberán ser concertados con el jefe inmediato y reportar al grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano.

Parágrafo 2: Para todo el personal los días que no laboren de manera presencial deben realizar trabajo en casa y cumplir con la jornada laboral. Cualquier inobservancia de la disposición aquí contenida deberá ser informada a la oficina de control interno disciplinario para la acción que en derecho corresponda.

Parágrafo 3: Solo tendrán trabajo permanente en casa:

- a) Personal en cuarentena por COVID-19.
- b) Mujeres en estado de embarazo o periodo de lactancia: 6 meses posteriores al nacimiento.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00a.m.), del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga la Resolución 1016 del 01 de diciembre de 2020 de la ALFM.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 19 ENE 2021

Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO
Director General Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Esp. Andrés Eduardo Orduz Nivia
Coord. Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo

Aprobó: Adm. Empresas Sandra Liliara Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano

Revisó y Aprobó: Abeg. Clara Patricia Luengas Sanchez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Aprobó: coronel Juan Carlos Riveros Pineda
Secretario General Agencia Logística Fuerzas Militares